



Madrid, 1 de junio de 2015

Con fecha 12 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente petición de información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] y cuya solicitud quedó registrada con el número 2115:

“La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente de ese Ministerio, envió una resolución en el año 1978, de fecha 5 de Mayo, a la comercial [REDACTED] con CIF [REDACTED] la cual tengo necesidad de conocer”.

Con fecha 13 de enero esta solicitud se recibió en el órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones considera que la información solicitada tiene carácter reservado conforme a lo establecido en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra j) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información cuya solicitud ha quedado identificada en el punto 1 de esta resolución.

Contra la presente Resolución de información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

